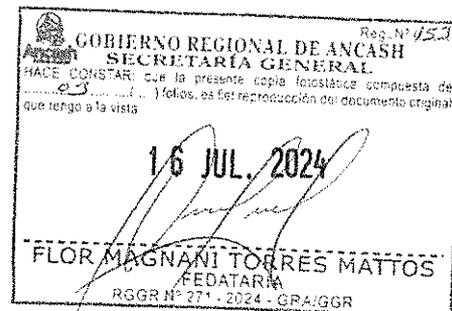


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 411-2024-GRA/GGR

Huaraz, 09 de julio de 2024

VISTO:

El Informe N° 020-2023-CONSORCIO SUPERVISOR ANRA/AADS-JS de fecha 27 de noviembre de 2023, el Memorandum N° 3374-2023-GRA/GRI de fecha 25 de setiembre de 2023 y el Informe Legal N° 090-2024-GRA/GRAJ de fecha 09 de febrero de 2024; y

CONSIDERANDO:

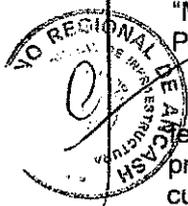
Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 28 de octubre de 2022, se suscribió el Contrato N° 250-2022-GRA entre el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Irrigación Anra para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Canal de Riego Huarangal de Anra – Succhacocho, en el Centro Poblado de Cascay, Distrito de Anra – Huari - Ancash" con CUI N° 2182745;

Que, mediante Carta N° 026-2023-SC-CONSORCIO IRRIGACION ANRA/GRCJ-RL de fecha 09 de noviembre de 2023, el Consorcio Irrigación Anra, solicita el Deductivo del presupuesto del Plan para la Vigilancia, Prevención y control del COVID 19 en el trabajo, por cuanto dicha normativa fue derogada al momento de la suscripción del Contrato, por lo que se deberá dejar sin efecto toda obligación entre las partes que se genere del Contrato N° 250-2022-GRA;

Que, mediante Informe N° 020-2023-CONSORCIO SUPERVISOR ANRA/AADS-JS de fecha 27 de Noviembre de 2023, el Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Anra, concluye lo siguiente: "A la fecha se han tramitado valorizaciones de los meses de setiembre y octubre en las cuales se ha considerado los avances realizados respecto al plan para la Vigilancia, Prevención y Control del Covid 19 en el trabajo, de estas valorizaciones, lo más crítico es la valorización del mes de octubre, en la cual el Contratista ha caído en un retraso significativo, tal es el caso, que si se dedujera los montos que fueron valorizados de las partidas del Plan para la Vigilancia, prevención y control del COVID en el trabajo, la situación de la obra cambiaría radicalmente, pues estaría en un retraso por debajo del 80% de lo programado y se procedería de acuerdo al artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que recomienda no realizar las deducciones de acuerdo a la solicitud del Consorcio Irrigación Anra";

Que, mediante Informe N° 017-2023-CONSORCIO SUPERVISOR ANRA/AADS-JS de fecha 06 de noviembre de 2023, el Consorcio Supervisor Anra hace de conocimiento que el Contratista ha incurrido en falta de permanencia del Residente de obra, Seguridad y Salud entre otros, dichos sucesos fueron advertidos mediante anotación en el cuaderno de obra, Asiento N°



087, los cuales no pueden calcularse la penalidad a aplicar a la fecha, puesto que están relacionados con el monto de valorización de dicho mes, dicha penalidad se aplicará en el siguiente informe de valorización. Que el monto total de penalidad a aplicar al contratista es de S/ 167,830.96 (Ciento sesenta y siete mil ochocientos treinta mil y 96/100 soles);

Que, mediante Memorandum N° 3374-2023-GRA/GRI de fecha 25 de setiembre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, hace de conocimiento que la Resolución Ministerial N° 031-2023-MINSA, contiene la Directiva Administrativa N° 339-MINSA/DGIESP-2023, que establece las nuevas disposiciones para la Vigilancia, Prevención y Control DE la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2 (COVID - 19), respecto de cuya Directiva, el MINSA no ha emitido aún ninguna disposición expresa derogándola, lo que significa que dicha Directiva mantiene su vigencia, por lo que corresponde implementar el Plan de Vigilancia, Prevención y Control del Covid - 19, en la ejecución del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Canal de Riego Huarangal de Anra – Succhacocho, en el Centro Poblado de Cascay, Distrito de Anra – Huari - Ancash", al amparo de la Directiva Administrativa N° 339-MINSA/DGIESP-2023 y en caso configure algún supuesto de aplicación de penalidad, con motivo de la implementación del Plan Covid, corresponde su aplicación;

Que, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, indica que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato;

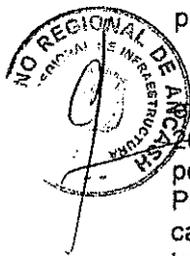
Que, del artículo citado, se desprende que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que, de manera excepcional, la Entidad puede reducir o adicionar la ejecución de prestaciones, independientemente de su sistema de contratación, hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, como consecuencia de la potestad de ordenar la reducción o adición de prestaciones;

Que, al respecto, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios y obras, necesarios para cumplir con las funciones que le ha conferido la Ley;

Que, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de Derecho Público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, en tal sentido corresponde efectuar el análisis de la documentación obrante en el expediente administrativo, siendo así del Contrato N° 250-2022-GRA, de fecha 28 de octubre de 2022, se advierte que en la Cláusula Décimo Cuarta se ha estipulado en el ítem de "otras penalidades", en el N° 01, el supuesto de aplicación de penalidad en caso de no presentar el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en un plazo de siete (07) días calendarios, siendo su forma de cálculo de la penalidad a 0.10 de UIT por retraso diario, por lo tanto al estar estipulado de manera literal el supuesto de aplicación de penalidad, la forma de cálculo y el procedimiento de verificación en el Contrato, los mismos que se encuentran amparados por la Resolución Ministerial N° 031-2023-MINSA, que contiene la Directiva Administrativa N° 339-MINSA/DGIESP-2023, no tendría asidero técnico legal, lo invocado por el contratista Consorcio Irrigación Anra, de ser ilegal la penalidad aplicada por la no presentación del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de Covid 19, por cuanto la citada Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2 en los proyectos, aún se encuentra vigente, no habiéndose emitido otra disposición derogatoria por parte del ente rector en salud;

Que, finalmente, evaluado el expediente administrativo de Deductivo de presupuesto de Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de Covid - 19, solicitado por el Contratista Consorcio Irrigación Anra, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 090-2024-GRA/GRAJ de fecha 09 de febrero 2024, concluye que se debe declarar Improcedente la Solicitud de Deductivo de presupuesto de Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de Covid - 19 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Canal de Riego Huarangal de Anra –



Succhacocha, en el Centro Poblado de Cascay, Distrito de Anra – Huari - Ancash”, debiéndose denegar con el respectivo acto resolutivo y proseguir con el trámite correspondiente;

Que, siendo así, estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre de 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Deductivo de presupuesto del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de Covid – 19 de la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Canal de Riego Huarangal de Anra – Succhacocha, en el Centro Poblado de Cascay, Distrito de Anra – Huari - Ancash” solicitado por la empresa contratista Consorcio Irrigación Anra.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR los actuados a la Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión de Obras del Gobierno Regional de Ancash, a fin de determinarse las penalidades que correspondan aplicar al ejecutor de la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Canal de Riego Huarangal de Anra – Succhacocha, en el Centro Poblado de Cascay, Distrito de Anra – Huari - Ancash”, debiendo a su vez el Consorcio Supervisor Anra efectuar el procedimiento de verificación de la concurrencia del supuesto de penalidad contenida en el acápite N° 01 del ítem de otras penalidades aplicando la forma del cálculo contemplado para dicho supuesto de aplicación de penalidad de conformidad a lo establecido en el Contrato N° 250-2022-GRA de fecha 28 de octubre de 2022.

ARTICULO TERCERO: DISPONER derivar copia de los antecedentes del presente expediente administrativo, a la Secretaria Técnica de apoyo a los órganos instructores del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que previa evaluación de los hechos, procedan a la apertura o no de Proceso Administrativo Disciplinario contra los funcionarios y/o servidores que resulten responsables por omitir el trámite de la penalidad en su momento.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución al Representante Común del Consorcio Irrigación Anra, Consorcio Supervisor Anra, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, dentro del plazo de ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABC. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL

